

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA -UNIR

TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento rige las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR y los estudiantes que hacen parte de su comunidad académica.

ARTICULO 1. Finalidad y Campo de Acción del Reglamento. El presente Reglamento se constituye en el conjunto de disposiciones que, en el marco de la Constitución Política y la Ley, deben observar tanto el personal directivo, administrativo y académico como los estudiantes de pregrado y de posgrado de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja- UNIR.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIANTES Y SU REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 2. Calidad de estudiante. Es estudiante de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR la persona que posee matrícula vigente para un programa académico en cualquier nivel de formación autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y los que se encuentren inscritos en programas de educación continua, cursos y otros no conducentes a título académico.

La matrícula es el contrato educativo que celebra una persona que cumpliendo los requisitos de admisión a un programa académico de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR, cancela en la cuantía establecida los derechos pecuniarios exigidos y en tiempo formaliza su vinculación con la institución.

Con la suscripción de la matrícula el estudiante adquiere automáticamente el compromiso formal de cumplir las normas de la institución de orden administrativo, académico y disciplinario, y de observar los estatutos y reglamentos ateniéndose a las responsabilidades en las que pudiera incurrir por su incumplimiento.

ARTÍCULO 3. Clases de Estudiantes. Los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja podrán estar en una de las siguientes modalidades:

- a. ESTUDIANTE REGULAR: Es estudiante regular de Fundación la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título académico.
- b. ESTUDIANTE NO REGULAR: Es estudiante no regular de la Fundación la persona inscrita en programas de educación continua, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título académico. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

CAPÍTULO II. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 4. Participación estudiantil. Todo estudiante regular de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR tiene derecho a formar parte de los distintos órganos colegiados de la institución en los términos y condiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 5. Requisitos para la representación estudiantil. Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja- UNIR, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en un programa de educación superior y cursando por lo menos el segundo (2º) semestre o segundo periodo académico del respectivo programa académico.
- b. No haber sido sancionado disciplinaria, ni penalmente, y estar al día en pagos.

ARTÍCULO 6. Elección de representantes estudiantiles. El Rector, mediante convocatoria realizada ante la comunidad estudiantil invitará a todos los educandos que cuenten con matrícula vigente en uno de los programas de educación superior de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja- UNIR, para que presenten las postulaciones respectivas, que deberá acompañarse de la documentación con la que se acrediten los requisitos indicados anteriormente.

La votación se celebrará a través de la plataforma virtual mediante el procedimiento definido para cada convocatoria. Un Comité Electoral nombrado por el Rector supervisará el desarrollo del proceso electoral y la aplicación de las normas electorales. El comité estará integrado por un presidente, que será el Vicerrector de Estudiantes o, en su defecto, quien designe el Rector, tres vocales y un secretario que será el Secretario General. En el momento que finalicen sus estudios o dejen de ser estudiantes de la Fundación cesará su representación.

El periodo de las personas elegidas democráticamente será de dos (2) años, contados a partir de la posesión ante el respectivo órgano y podrán ser reelegidos por igual periodo, siempre que mantengan la calidad de estudiante.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO: INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7. Inscripción. La inscripción es el proceso en el que se formaliza la solicitud de admisión del aspirante a un programa académico de la Fundación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Los requisitos para inscripción en cursos de educación continua se cumplen diligenciando el formulario correspondiente y acreditando el cumplimiento de los prerrequisitos exigidos según el curso.

ARTÍCULO 8. Requisitos para la inscripción de estudiante regular de pregrado. Los requisitos para la inscripción a un programa académico de pregrado de la Fundación son:

- Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.
- Presentar copia del documento de identificación
- Acreditar el título de bachiller (y acta de grado) o su equivalente en el exterior con las respectivas convalidaciones. No será necesaria la convalidación de los títulos de los países firmantes del Convenio Andrés Bello.
- Anexar copia de los resultados del Examen de Estado SABER 11, o su equivalente en el exterior.
- Entregar la documentación en el plazo dispuesto por la Fundación con las respectivas legalizaciones o apostillas cuando correspondan a estudios/documentos expedidos en el exterior.

ARTÍCULO 9. Requisitos para la inscripción de estudiante de postgrado.

- Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.
- Presentar copia del documento de identificación
- Acreditar el título de pregrado o su equivalente en el exterior.
- Entregar la documentación en el plazo dispuesto por la Fundación con las respectivas legalizaciones o apostillas cuando correspondan a estudios/documentos expedidos en el exterior.

ARTÍCULO 10. Proceso de inscripción. La inscripción y el envío de documentación se pueden realizar por correo y medios electrónicos. Para ello, los aspirantes deben seguir las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción. Se tendrán en cuenta las documentaciones que se remitan durante los días establecidos en el Calendario Académico

que publica la institución a través de la Secretaría Académica, teniendo en cuenta el registro de la fecha de envío en la Web.

CAPITULO II. DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 11. Admisión. Admisión es el proceso por medio del cual la institución acepta la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico.

Parágrafo. El procedimiento de admisión se llevará a cabo por la Unidad de Admisión, que asegurará el cumplimiento de los requisitos especificados en este reglamento, y actuará siguiendo los lineamientos, instrucciones y directrices que hayan dictado el Comité de Admisiones y el Coordinador del Programa. El comité de Admisiones resolverá cualquier cuestión que proceda en materia de admisión.

ARTÍCULO 12. La Fundación a través del Comité de Admisiones definirá el procedimiento de admisión para cada uno de sus programas académicos. Cuando se considere pertinente el Comité de Admisiones podrá prever la realización de examen de admisión previo y/o entrevista.

ARTÍCULO 13. Admisión de estudiantes extranjeros. Los aspirantes extranjeros y nacionales que hubieren hecho estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Fundación para su inscripción, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos para ellos en la normatividad colombiana y en los convenios internacionales.

CAPÍTULO III. DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 14. Matrícula. Matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a Fundación Universitaria Internacional de La Rioja UNIR, queda adscrito a un programa académico, adquiere o renueva su calidad de estudiante, regular o no, y asume el compromiso de cumplir con todas las normas y reglamentos de la Fundación. La matrícula se realizará conforme a las directrices y lineamientos generales de ingreso, admisión y matrícula y las Normas de Contratación de Matrícula que a tal efecto establezca el Consejo Académico.

ARTÍCULO 15. Matrícula Ordinaria. Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico.

ARTÍCULO 16. Matrícula Extraordinaria. Matrícula Extraordinaria es la que por diferentes razones se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro de las fechas señaladas para tal fin en el Calendario Académico. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Rector a petición del Coordinador de Programa o de quien haga sus veces. Los efectos

económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas al respecto por el Consejo Superior y con observancia de la Ley Colombiana.

ARTÍCULO 17. Matrícula Condicionada. Matrícula Condicional o condicionada es en la que, por decisión del Consejo Académico, se le exigen al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el responsable de la Secretaría Académica y dispuesta en la carpeta digital del estudiante. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional tiene como efecto la exclusión o la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria. Asimismo, tendrá la consideración de matrícula condicionada la que se hubiera pre-formalizado pendiente del aporte de un requisito de documentación.

ARTÍCULO 18. Matrícula por créditos académicos. El estudiante se matriculará por créditos académicos¹ y para todos los efectos, académicos, financieros y administrativos, el número total de créditos actuará como medida referencia del avance del estudiante en su proceso de formación.

ARTÍCULO 19. Reserva de cupo. El estudiante que ha sido admitido en un programa de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja – UNIR y por razón de intercambio académico internacional, o porque ha sido llamado al servicio militar o civil obligatorio, o por otro motivo de fuerza mayor, tiene el derecho de solicitar por escrito la reserva de su cupo y el aplazamiento de la matrícula hasta por un período máximo de dos años. Deberá solicitarse el reingreso antes de 30 días del inicio del periodo académico en que corresponda. De no cumplirse con lo anterior, la readmisión quedará a juicio del Rector. Si el estudiante hubiere realizado pagos, éstos no se devolverán.

ARTÍCULO 20. Aplazamiento de ingreso. Los estudiantes que una vez admitidos, deseen aplazar su ingreso, podrán solicitar aplazamiento de ingreso. La solicitud de aplazamiento podrá ser aceptada por el Departamento de Desarrollo Universitario, cuando concurra alguna de las causas justificativas que, al efecto, acuerde el Comité de Admisiones. Si el estudiante hubiere realizado pagos sobre la matrícula, se consignarán como abono al pago de su matrícula futura.

ARTÍCULO 21. Pago de derechos de matrícula. El pago de los derechos de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos.

¹ El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el estudiante. Actúa como unidad de valor o puntuación de un curso, asignatura, práctica o actividad. De acuerdo con el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.5.3.2.4.3. “El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.”.

ARTÍCULO 22. Renovación de la matrícula. Cuando un estudiante desee renovar su matrícula fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, deberá obtenerse el concepto favorable del coordinador académico del programa, previamente a la autorización por Secretaría General. Para autorizar la renovación será requisito que el estudiante se encuentre a paz y salvo por concepto de matrícula anterior, salvo que, con carácter extraordinario se haya suscrito con el estudiante un acuerdo especial de financiación.

ARTÍCULO 23. Inducción. Al inicio de su primer período lectivo, los estudiantes regulares de la Fundación participarán en un proceso de inducción. Este proceso será organizado por la Institución, con el fin de ofrecer un mayor conocimiento de la institución, del programa al cual han sido admitidos los estudiantes, de los medios y tecnologías de información y comunicación y de la metodología virtual.

ARTÍCULO 24. Modificación de asignaturas. Una vez realizada la matrícula, el estudiante regular que desee adicionar o retirar asignaturas deberá solicitarlo a Secretaría Académica a través del formulario correspondiente, en los períodos establecidos en el Calendario académico.

Parágrafo 1. Efectos financieros de la adición de asignaturas. Los efectos financieros en la matrícula estarán acordes con el número de créditos que adicione el estudiante.

Parágrafo 2. Efectos financieros del retiro de asignaturas: El retiro de asignaturas no tendrá efectos financieros ni dará derecho a devolución o abono, salvo lo que dispongan los lineamientos y/o normas de contratación de matrícula aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 25. Retiro del Programa. El estudiante regular por razones debidamente justificadas puede solicitar retiro del Programa Académico y reserva de cupo a través del formulario correspondiente dirigido a Secretaría Académica.

Parágrafo 1. Retiro temporal del programa: no tendrá efectos financieros ni dará derecho a devolución o abono, salvo lo que dispongan los lineamientos y/o normas de contratación de matrícula aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Retiro definitivo del programa: Cuando el estudiante manifiesta expresamente su intención de retirarse definitivamente del programa académico al que se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 26. Abandono de asignaturas. Si un estudiante abandona una (1) o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el calendario académico, las pruebas académicas no presentadas se calificarán como cero (0).

ARTÍCULO 27. Reingreso. Para reingresar al Programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá solicitar el reingreso de manera expresa a Secretaría

Académica o de manera tácita, formalizando una nueva matrícula, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 28. Escolaridad. Al realizar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso de realizar las actividades académicas virtuales establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 29. Control de asistencia. Cuando la asistencia a la plataforma tecnológica sea un criterio de evaluación de la asignatura, computará dentro de las valoraciones de evaluación continua de la asignatura.

La inasistencia a evaluaciones académicas sólo podrá ser excusada ante Secretaría Académica cuando se den algunas de las causas previstas en los lineamientos generales y normas de matrícula aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 30. Períodos Académicos. Son los periodos en que se desarrolla una etapa formativa conforme al currículo aprobado con el registro calificado. De ordinario, los períodos académicos tendrán en la Fundación, dependiendo de si son cuatrimestrales o semestrales una duración de entre trece (13) y diecinueve (19) semanas. El calendario académico fijará la duración de los períodos de cada programa.

ARTÍCULO 31. Cursos intersemestrales. Los cursos que se desarrollen en períodos intersemestrales, o en otros períodos diferentes a los semestrales, deberán tener el mismo número de créditos, un contenido y unas exigencias no inferiores a las que tienen esos mismos cursos cuando son desarrollados en los períodos académicos semestrales.

ARTÍCULO 32. Prácticas Estudiantiles. Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica de la Fundación en sus programas académicos, y por eso, cuando el documento maestro así lo considere, formará parte del currículo del estudiante.

Parágrafo 1. De acuerdo con la naturaleza de cada disciplina o profesión, estas prácticas constituyen asignaturas, serán objeto de evaluación e integrarán elementos y procesos de tipo social, profesional y académico.

Parágrafo 2. En aquel programa académico de pregrado que así lo determine, y de acuerdo con la naturaleza de cada disciplina o profesión, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios.

Parágrafo 3. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Fundación, y se registrarán por la regulación específica o lineamientos generales que apruebe el Consejo Académico y por los convenios interinstitucionales que se establezcan para el efecto.

Parágrafo 4. Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinados por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales.

Parágrafo 5. La Fundación definirá en el Reglamento de Prácticas, las condiciones, requisitos y procedimientos que los estudiantes deberán cumplir para el desarrollo de las prácticas establecidas en sus programas académicos.

TÍTULO CUARTO DE LAS HOMOLOGACIONES, TRANSFERENCIAS Y VALIDACIONES

ARTÍCULO 33. Homologación de asignaturas. El estudiante podrá solicitar ante la Unidad de Homologaciones, la homologación de asignaturas desarrolladas en otro Programa Académico. Corresponde al Comité Curricular, según el protocolo, lineamientos y criterios emanados del Consejo Académico, decidir el reconocimiento en créditos de dichas asignaturas.

Parágrafo 1. Las asignaturas homologadas podrán sustituir asignaturas del plan de estudios si son equivalentes en competencias, objetivos e intensidad.

Parágrafo 2. Las calificaciones de las asignaturas homologadas se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.

ARTÍCULO 34. Transferencia interna. Es el cambio de programa de pregrado que hace un estudiante regular dentro de la Fundación y conlleva el reconocimiento u homologación de los componentes formativos vistos y aprobados en el programa anterior, cuando sea posible según el currículo del nuevo programa.

ARTÍCULO 35. Transferencia externa. Es el proceso por el cual el estudiante solicita el reconocimiento de asignaturas o créditos académicos cursados en otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 36. Estudio de homologación. Los aspirantes que sean admitidos por transferencia interna o externa deberán pasar por un estudio de homologación de asignaturas o créditos académicos de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Homologaciones.

ARTÍCULO 37. Validación de asignaturas. Excepcionalmente, cuando concurren las circunstancias que se determinen en el protocolo de homologaciones, con la debida anticipación, un estudiante podrá solicitar ante la Unidad de Homologaciones, que se le permita preparar en forma privada asignaturas para ser validadas posteriormente, con el fin de obtener su reconocimiento y calificación. Se regulará por los lineamientos que se determinen en el citado protocolo.

ARTÍCULO 38. Pago de examen de validación. Una vez autorizado por el Comité Curricular y antes de la presentación del examen de validación, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos correspondientes fijados por la Fundación.

ARTÍCULO 39. Contenido del examen de validación. El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos y competencias establecidos en el currículo para la asignatura que se desea validar. Si reprueba el examen de validación, el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de esa asignatura.

Parágrafo. Los créditos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas se consideran para los cómputos de los promedios.

TÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 40. Permanencia. La permanencia de un estudiante en la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja –UNIR- estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b. Observar el régimen académico de la Fundación.
- c. Observar el régimen disciplinario de la Fundación.

TÍTULO SEXTO DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 41. Calificaciones. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de formación en el desarrollo de un curso del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica.

ARTÍCULO 42. Escala de calificaciones. En las calificaciones definitivas el docente utilizará una escala numérica con un rango que va de cero (0) a diez (10), donde cero (0) es la nota más baja y diez (10) la más alta. Las calificaciones se expresarán con un decimal. Toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproximará a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproximará a la décima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 43. Calificación reprobada. Una calificación inferior a seis (6) implica la pérdida de la asignatura y su consecuente repetición cuando ésta sea obligatoria. Si no es obligatoria, el estudiante deberá tomar en los períodos siguientes aquellas asignaturas con las cuales complete el número de créditos requeridos, según los lineamientos generales establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 44. Evaluaciones parciales o continuas (60% de la nota final). De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante evaluaciones parciales o evaluaciones continuas y una evaluación final. El número de evaluaciones parciales, el porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de evaluación, serán establecidas por el docente e informadas a los estudiantes, con el programa del mismo, el primer día de encuentro virtual.

Parágrafo 1. Forman parte de las evaluaciones parciales o continuas todas las actividades calificadas como obligatorias, entre las que podemos encontrar trabajos, lecturas, foros, asistencias a clases, y demás propias de la dinámica formativa.

Parágrafo 2. La suma de las valoraciones de las evaluaciones parciales practicadas no podrá tener un valor superior al sesenta por ciento (60%) de la nota definitiva.

ARTÍCULO 45. Evaluación Final (40% de la nota final). La evaluación final se llevará a cabo mediante un examen presencial virtual. La forma de evaluación final será informada a los estudiantes al inicio de la asignatura, el primer día de encuentro virtual.

Parágrafo: La calificación final de la asignatura será la sumatoria de la evaluación parcial o continua (60% de la nota final) y la Evaluación Final (40% de la nota final).

ARTÍCULO 46. Comunicación de calificaciones parciales. Todos los docentes de la Fundación deben dar a conocer a sus estudiantes, a través de la plataforma virtual, las calificaciones obtenidas.

En todo caso, antes del examen final, el estudiante tiene el derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el período académico a través de la plataforma de docencia.

ARTÍCULO 47. Comunicación de calificaciones finales. Los estudiantes tendrán derecho a conocer, a través de la plataforma virtual, los resultados definitivos de la evaluación académica de cada asignatura, en el plazo máximo de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización del examen final.

ARTÍCULO 48. Entrega de notas a terceros. La Fundación Universitaria Internacional de La Rioja – UNIR- solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades, cuando así lo soliciten o autoricen expresamente el estudiante, sus padres o tutor legal cuando sean menores de edad, o por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 49. Examen de Habilitación. El examen de habilitación corresponde a aquellas pruebas que puede presentar un estudiante por una sola vez cuando haya reprobado una o varias de las asignaturas habilitables. La nota definitiva de la asignatura será la sumatoria de la nota que obtuvo en la evaluación continua (equivalente al 60%) y la nota obtenida en el examen de habilitación (equivalente al 40%). No serán habilitables aquellas asignaturas que sean señaladas como tal por el Consejo Académico.

Parágrafo: El examen de habilitación causará los derechos pecuniarios aprobados por el Consejo Superior en el respectivo periodo académico.

CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN DE EVALUACIONES Y RECLAMOS

ARTÍCULO 50. Revisión de evaluaciones y reclamos. Todo estudiante que desee revisar su evaluación o formular un reclamo sobre las calificaciones de la evaluación final, podrá realizarlo por el mecanismo habilitado para ello a través de la plataforma de docencia de la asignatura, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de la calificación. El docente de la asignatura respectiva dispone de quince (15) días hábiles para revisar el examen con el estudiante y en su caso resolver el reclamo formulado, e informará al estudiante la decisión correspondiente.

Parágrafo. Si el estudiante considera que la decisión no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar en el plazo de dos (2) días hábiles tras la revisión con la que se muestra en desacuerdo, una nueva reclamación, con expresión de los motivos en los que la funda, ante el Coordinador del Programa. Éste, si considera que la motivación es suficiente, designará una Comisión de tres profesores de esa asignatura o de asignaturas de áreas afines (entre los que no podrá estar el profesor que corrigió el examen objeto de revisión) cuyo concepto tendrá carácter definitivo. Dicha solicitud se desestimará si no se funda en unos motivos graves y extraordinarios. Contra tal desestimación no cabe reclamación alguna. La decisión que, en su caso, realice la Comisión, se adoptará en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su constitución, y podrá variar la calificación del examen realizado. La decisión de la Comisión será comunicada al estudiante.

ARTÍCULO 51. Reclamos de evaluaciones orales. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales realizadas en tiempo real, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al docente.

Parágrafo 1. Si el docente insiste en la calificación, quedará a discreción del Comité Curricular al que pertenece el curso, la realización de un nuevo examen.

Parágrafo 2. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 52. Evaluación supletoria. Cuando concurren las circunstancias que determine el Consejo Académico que impidan al estudiante concurrir a la evaluación, podrá solicitar, en el plazo o con la antelación mínima que se determine, evaluación supletoria de las evaluaciones que correspondan.

ARTÍCULO 53. Aprobación de evaluación supletoria. Corresponde al encargado o responsable en Secretaría Académica autorizar la presentación de evaluaciones supletorias y fijar las fechas de las evaluaciones supletorias, dentro del periodo académico.

ARTÍCULO 54. Pago de la evaluación supletoria. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes según lo fijado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO IV. DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 55. Certificaciones académicas. El estudiante podrá solicitar vía electrónica, previo el pago de los derechos correspondientes, certificados sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones, y otras certificaciones académicas.

Parágrafo 1. La Secretaría Académica está facultada para la expedición de las certificaciones académicas antes mencionadas.

Parágrafo 2. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que se expidan para uso externo, salvo en aquellos casos en que autoridad competente así lo requiera.

ARTÍCULO 56. Pago de certificaciones de grado. El estudiante podrá solicitar en la Secretaría Académica de la Fundación, previo el pago de los derechos correspondientes, copia de sus diplomas y de las actas de grado correspondientes.

CAPÍTULO V. DEL PROMEDIO PONDERADO

ARTÍCULO 57. Promedios. Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 58. Promedio ponderado. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas vistas por el estudiante en dicho período por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas desarrolladas en el período, así como las asignaturas validadas y homologadas. No computarán en el promedio las asignaturas que figuren calificadas como No Presentado ni aquellas en las que el estudiante conste como Matriculado (pendiente de evaluación).

ARTÍCULO 59. Promedio ponderado acumulado. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas realizadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: las asignaturas aprobadas, las reprobadas que no han sido repetidas y aprobadas, las asignaturas homologadas y validadas. No deberán incluirse: las asignaturas reprobadas que

han sido repetidas y aprobadas, ni aquellas que hayan sido calificadas como “No Presentado” o se encuentren en estado “matriculado, pendiente de evaluación”.

Parágrafo. Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60.- Objeto: Serán objeto de sanción las acciones y omisiones calificadas como faltas en este Régimen, cometidas durante el desarrollo de la actividad formativa en La Fundación.

ARTÍCULO 61. Principios: El régimen disciplinario de La Fundación se fundamenta en el respeto de los derechos fundamentales y la garantía de los principios de legalidad, debido proceso, doble instancia, contradicción, presunción de inocencia, igualdad, tipicidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 62.- Ámbito de aplicación: Este régimen se aplicará a los estudiantes matriculados en La Fundación, tanto en programas académicos de pregrado y postgrado como en programas de educación continua. También aplica a quienes hayan terminado su plan de estudios y aún no se hayan graduado.

ARTÍCULO 63.- Clasificación de las faltas: Las faltas se clasifican en:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

ARTÍCULO 64.- Atenuantes.

1. La buena conducta anterior.
2. La confesión de la falta antes de la formulación de los cargos.
3. El compromiso, por iniciativa propia, de resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
4. Presentarse voluntariamente ante la autoridad disciplinaria y dar a conocer la falta antes de la interposición de la queja.

ARTÍCULO 65.- Agravantes

1. La existencia de intencionalidad.

2. La reincidencia en la comisión de la falta.
3. Realizar actos tendientes a ocultar o manipular pruebas.

ARTÍCULO 66.- Graduación de la sanción: Para la escogencia y/o graduación de la sanción disciplinaria correspondiente a la falta, se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y de agravación que concurren en el caso concreto.

CAPÍTULO II. FALTAS

ARTÍCULO 67.- Faltas gravísimas:

1. Injuriar, calumniar u ofender de manera grave a compañeros, profesores, personal de La Fundación o de los centros o instituciones en los que el estudiante desarrolle sus prácticas, de palabra u obra, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos u otros medios electrónicos.
2. Realizar conductas denigratorias que supongan actos de discriminación por razones de raza, género, religión, orientación sexual, ideología, condición social o económica, o cualquier otra y que atenten contra la dignidad de algún miembro de la comunidad universitaria.
3. Desobedecer a las autoridades académicas o los profesores, cuando con esto se cause un grave perjuicio a las personas, a la actividad académica o a la Fundación.
4. Suplantar a otro estudiante en cualquier actividad docente.
5. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos o software educativos de la Fundación sin su autorización expresa.
6. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios de la Fundación, así como de los contenidos de las asignaturas y/o de sus ejercicios de evaluación continua.
7. Intentar o realizar intromisiones en la plataforma electrónica en perjuicio de la Fundación y su comunidad educativa.
8. Realizar plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
9. Cometer fraude en cualquier documento, trabajo o actividad académica o colaborar a otra persona a cometerlo.
10. Falsificar, sustraer o destruir documentos académicos o administrativos y utilizar documentos falsos ante los órganos o áreas responsables en la Fundación.
11. Grabar y/o difundir por cualquier medio las clases o sesiones programadas sin la autorización expresa de la Fundación.
12. Interceptar correos electrónicos o distribuirlos sin el consentimiento del remitente.
13. Difundir por cualquier medio información de carácter personal de estudiantes, profesores y del personal de la Fundación o de sus instituciones o entidades colaboradoras, conocidas en el marco de la relación académica.
14. Entorpecer o impedir la celebración de actos académicos de especial relevancia.
15. Violar el secreto profesional en aquellos protocolos de prácticas externas en los cuales expresamente se exija su protección.

16. Sustraer objetos o materiales de la Fundación y de pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria.
17. Ejecutar cualquier conducta tipificada como delito en el Código Penal Colombiano.
18. Incitar a otros miembros de la Fundación a cometer faltas graves o gravísimas.
19. Incurrir en cualquier otro acto, conducta o comportamiento dentro o fuera de la Fundación que, por su especial gravedad, dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio de la Institución o de alguno de sus miembros.
20. Acumular sanciones por dos o más infracciones por faltas consideradas como graves.

ARTÍCULO 68.- Faltas graves

1. Utilizar palabras, hechos impropios e indecorosos y/o faltas de respeto y consideración a los miembros de la comunidad universitaria que, sin tener la consideración de falta gravísima, perturbe el normal desarrollo de la actividad académica.
2. Desobedecer a las autoridades académicas, profesores o personal de los centros o instituciones en los que el estudiante desarrolle su práctica, cuando no se consideren faltas gravísimas.
3. Causar daños de manera intencional a las instalaciones o dependencias de la Fundación y de las entidades que colaboran con ella en el desarrollo de sus actividades académicas, así como hacer un uso inadecuado de sus bienes y recursos.
4. Usar cualquier elemento no autorizado durante la realización de las pruebas de evaluación.
5. Hacer mal uso del material digital, logotipo, nombre, frases y leyendas de la Fundación.
6. Entorpecer o impedir la celebración de actos académicos en la Fundación.
7. Colaborar, encubrir o favorecer conductas o actos constitutivos de faltas graves o gravísimas.
8. Incitar a otros miembros de la Fundación a cometer faltas leves.
9. Acumular sanciones por dos o más infracciones por faltas consideradas leves.

ARTÍCULO 69.- Faltas leves

1. Tratar de manera irrespetuosa al personal de la Fundación o de las entidades colaboradoras (centros de prácticas, etc.), de forma que no tengan la consideración de faltas graves.
2. Incumplir los deberes y obligaciones asumidos por los estudiantes al matricularse en la Fundación y que se encuentren contemplados en las normas que sean de aplicación, cuando no revistan carácter grave.
3. Cualquier otro hecho no comprendido en los apartados anteriores que pueda causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

CAPÍTULO III. SANCIONES

ARTÍCULO 70. - Sanciones para las faltas gravísimas

1. Expulsión definitiva y prohibición para volver a matricularse en la Fundación.
2. Anulación de matrícula en el periodo académico en curso con la consiguiente suspensión temporal por un mínimo de un periodo y un máximo de tres (3) periodos académicos.

Artículo 71. Sanciones para las faltas graves

1. Anulación de matrícula en el periodo académico en curso con la consiguiente suspensión temporal por un (1) periodo académico.
2. Pérdida del derecho a realizar prácticas externas o del derecho de acceso a programas de intercambio durante un curso académico.

ARTÍCULO 72. Sanciones para las faltas leves.

1. Amonestación verbal,
2. Amonestación escrita,
3. Amonestación verbal y escrita.

Parágrafo: De todas las sanciones se dejará constancia en el expediente académico del estudiante.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 73. Autoridad Disciplinaria: La potestad disciplinaria en la Fundación se ejercerá por el Consejo Académico en primera instancia y por el Consejo Superior en segunda instancia, en relación con las faltas consideradas como graves y gravísimas. Las Faltas leves serán sancionadas por el director y/o Coordinador del programa.

ARTÍCULO 74. Inicio del procedimiento disciplinario.

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante Acuerdo del Consejo Académico y designación de un instructor de oficio o a través de la correspondiente denuncia, petición o informe del Secretario General, de los Decanos, de los directores y/o Coordinadores de Programa o de cualquier otra autoridad de la Fundación dirigido a su presidente a través siguiente correo electrónico: secretariageneral@unir.edu.co.
2. Cualquier otro interesado podrá dirigirse al coordinador del programa solicitando la apertura del expediente.
3. Cuando la denuncia sea formulada por un órgano distinto al Coordinador del Programa en que esté matriculado el estudiante, éste deberá ser informado.
4. La denuncia deberá expresar de forma clara y precisa:
 - a) Identificación del presunto infractor y programa en el que está matriculado.
 - b) Resumen de los hechos constitutivos de la infracción,
 - c) La falta que se considera cometida y la norma o normas presuntamente infringidas,

- d) La relación de las pruebas existentes hasta ese momento.
El escrito deberá también indicar la identidad del denunciante y el cargo que ostenta.
5. Tras la revisión de la documentación aportada remitida por Secretaria General el Consejo Académico decidirá si procede o no la apertura del proceso disciplinario.
6. El Acuerdo de iniciación del expediente disciplinario deberá incluir:
 - a) Los hechos que se imputan al estudiante;
 - b) La norma reguladora del procedimiento disciplinario;
 - c) La norma o normas presuntamente infringidas por el estudiante;
 - d) Las medidas provisionales que se hayan aprobado;
 - e) La persona designada para llevar a cabo la instrucción del expediente;
 - f) El derecho del estudiante a recusar al instructor del procedimiento o a los miembros del Consejo Académico en el plazo y por alguno de los motivos contemplados en el presente Régimen.
 - g) Mencionar el derecho del estudiante a formular alegatos y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO 75. Medidas provisionales: Cuando el Consejo Académico acuerde el inicio del expediente disciplinario podrá adoptar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas.

Estas medidas podrán consistir en:

1. La suspensión provisional del estudiante.
2. Cualquier otra medida que se considere oportuna para evitar que la conducta del estudiante continúe causando un perjuicio y que resulte idónea para garantizar la eficacia del procedimiento.

ARTÍCULO 76. Instrucción del proceso

1. El instructor será nombrado por Acuerdo del Consejo Académico.
 2. Secretaría General trasladará al estudiante por la vía de notificación que este haya indicado, y al resto de interesados mediante correo electrónico, el Acuerdo de apertura del expediente disciplinario, indicando al estudiante que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para realizar las siguientes actuaciones:
 - a) Solicitar la recusación del instructor o alguno de los miembros del Consejo Académico si concurre alguna de las siguientes causas:
 - Tener algún interés personal o profesional en el asunto;
 - Presentar algún vínculo de consanguinidad (hasta el 4º grado) o de afinidad (hasta el 2º) con alguna de las partes intervinientes;
 - Ser parte en el proceso o haber intervenido en él de cualquier forma (presentando informes,...);
 - Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas implicadas en los hechos denunciados en la apertura del expediente.
- El estudiante deberá probar los motivos alegados.

- b) Formular los alegatos y presentar los documentos o pruebas que estime oportunas.
3. Finalizado el plazo de alegatos o cuando el estudiante renuncie expresamente a este derecho, el Instructor dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles, ampliables por cinco (5) días hábiles más, para practicar las pruebas y las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Finalizadas las actuaciones, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del plazo, el instructor emitirá sus conclusiones que podrán consistir en:
 - a) Proponer que se exima al estudiante de responsabilidad al no resultar probado que los hechos que se le imputan constituyan alguna de las faltas contempladas en este Régimen.
 - b) Elaborar la propuesta de responsabilidades cuando el estudiante haya podido incurrir en alguna falta. Esta propuesta determinará:
 - Los hechos probados.
 - El tipo de falta o faltas presuntamente cometidas.
 - La norma o normas que se han podido infringir.
 - La sanción propuesta.
5. El secretario del Consejo Académico notificará al estudiante y a los demás interesados las conclusiones del instructor junto con la documentación aportada durante la instrucción. En el supuesto previsto en el apartado b, se informará al estudiante del plazo para formular alegatos (trámite de audiencia).

ARTÍCULO 77. Trámite de audiencia

1. El estudiante dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
2. Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegatos ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.
3. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la propuesta de responsabilidades otros hechos ni otros alegatos y pruebas que las presentadas por el interesado durante la instrucción.

ARTÍCULO 78. Terminación anticipada del expediente sancionador: En caso de que el estudiante muestre su conformidad con la propuesta de responsabilidades del instructor, el Consejo Académico procederá al archivo del expediente, prescindiendo del trámite de audiencia.

Artículo 79. Resolución del expediente

1. Una vez efectuadas las actuaciones previstas en el trámite de audiencia, el Consejo Académico, en los diez (10) días hábiles siguientes, resolverá motivadamente acordando bien el archivo de lo actuado por considerar que no existe infracción, bien

con la imposición de las sanciones que estime adecuadas de acuerdo con lo previsto en este Régimen.

2. Cuando exista infracción, la Resolución del Consejo Académico deberá contener:
 - a) La normativa aplicable,
 - b) Los hechos que se consideran probados,
 - c) Las infracciones cometidas y su valoración disciplinaria,
 - d) Las circunstancias agravantes o atenuantes, si procede,
 - e) La sanción a imponer,
 - f) El órgano competente para su ejecución,
 - g) El plazo para recurrir.

ARTÍCULO 80. Notificación de la Resolución: La Resolución será notificada por el secretario del Consejo Académico al interesado y demás partes en el procedimiento, al responsable de la Facultad a la que pertenece el estudiante, al Coordinador del programa, al Vicerrector Académico, al Defensor del estudiante y al órgano designado para la ejecución de la sanción.

ARTÍCULO 81. Recurso de Reposición.

1. El estudiante podrá interponer recurso de reposición contra la Resolución que impuso la sanción para las faltas calificadas como graves y/o gravísimas, mediante escrito dirigido al secretario del Consejo Académico al correo secretariageneral@unir.edu.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.
2. El secretario del Consejo Académico lo trasladará a los miembros del Consejo Académico, una vez verificado que sea procedente legalmente.
3. Admitido el recurso, el plazo para resolver será de quince (15) días hábiles. La decisión del Consejo Académico mediante Resolución Rectoral da lugar al cierre definitivo del expediente y a la ejecución de la sanción.
4. La Resolución que decide el recurso de reposición se notificará al estudiante y a las demás partes en el procedimiento, para que se proceda a su ejecución.
5. Para los casos de conductas sancionables como Faltas Leves solamente procederá el recurso de reposición ante el director y/o Coordinador del programa.

ARTÍCULO 82. Recurso de Apelación

1. El estudiante podrá interponer recurso de apelación, directamente o en subsidio al de reposición, contra la Resolución que impuso la sanción, mediante escrito dirigido al secretario del Consejo Académico al correo secretariageneral@unir.edu.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.
2. Admitido el recurso, se remitirá al Consejo Superior para ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
3. La Resolución que expide el presidente del Consejo Superior se notificará al estudiante y a las demás partes en el procedimiento para que se proceda a su ejecución.

ARTÍCULO 83. Firmeza de la decisión: La Resolución que decida los recursos quedará ejecutoriada y surtirá efectos desde el día siguiente al vencimiento del plazo para interponerlos, si no se hizo uso de ellos, o al día siguiente a la notificación de la Resolución que los decidió. Serán de obligatorio cumplimiento las sanciones impuestas en ella, sin perjuicio de cuantas medidas cautelares se hubieren adoptado para garantizar su efectividad.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 84. Objeto: Podrá iniciarse el procedimiento disciplinario abreviado para las conductas tipificables en este Régimen como faltas leves que resulten sancionables mediante amonestación.

ARTÍCULO 85. Inicio y calificación de los hechos

1. Cuando la falta cometida sea tipificable como una de las faltas leves definidas en el presente Régimen, el decano de la Facultad, o en su defecto el director del programa ejercerá la potestad disciplinaria y acordará la apertura del expediente disciplinario de oficio o a instancia de parte, encomendando la verificación de los hechos al coordinador del programa al que pertenezca el alumno.
2. La apertura del expediente se comunicará desde la decanatura o área competente al estudiante.

ARTÍCULO 86. Procedimiento

1. Analizados los hechos, el director o coordinador del programa trasladará de oficio al estudiante el pliego de cargos, para que en plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recibo si es comunicación postal o a partir de la fecha y hora en que tenga acceso al documento si es electrónica, presente los alegatos que estime oportunos. Finalizado el plazo anterior, el órgano que acordó la apertura del expediente dictará sobre si ha habido falta o no y, si la ha habido, procederá a comunicar la amonestación al estudiante.
2. La amonestación junto con la documentación que obre en el expediente disciplinario abreviado se trasladará a Secretaría General para que archive las actuaciones y lo comunique a Secretaría Académica, que dejará constancia de ello en el expediente del estudiante, cuando proceda, y la archivará junto al resto de su documentación.

ARTÍCULO 87. Notificaciones: Las notificaciones que deban hacerse al estudiante se realizarán por el medio indicado por este a Secretaría General.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 88. Estímulos e incentivos. Las becas e incentivos tienen como propósitos, entre otros, atraer a la Fundación los mejores estudiantes de bachillerato y pruebas Saber Pro y con ello crear un ambiente de exigencia académica dentro de la Institución y hacer un reconocimiento a aquellos estudiantes de buen rendimiento académico. El otorgamiento estará, en todo caso, condicionado a la disponibilidad presupuestal de la Fundación.

- 1. Matrícula honorífica:** Beca del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para el estudiante que se encuentre dentro de los cinco (5) mejores puntajes a nivel nacional en la prueba de Estado ICFES SABER 11, para pregrados, o ICFES SABER PRO, para posgrados, presentado en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de su admisión a la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR. Se mantendrá la beca durante todo el programa si el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a nueve (9) y si la carga semestral de todos los períodos académicos es igual o superior a quince (15) créditos.

- 2. Beca del treinta por ciento (30%)** para los estudiantes con puntajes iguales o superiores a sesenta y cinco (65) puntos en mínimo cuatro (4) áreas del núcleo común del examen ICFES SABER 11. Se mantendrá la beca durante toda la carrera si el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a ocho (8) y si la carga semestral es igual o superior a quince (15) créditos.

Las becas del treinta por ciento (30%) únicamente se otorgarán considerando los puntajes de las áreas del núcleo común. En ningún caso se tendrá en cuenta el puntaje de la prueba interdisciplinaria.

El número de becas en cada programa será limitado de acuerdo con los parámetros señalados por la Fundación semestralmente. Las becas se otorgarán en estricto orden a los estudiantes que cumpliendo con los requisitos establecidos hayan obtenido los puntajes más altos en las pruebas ICFES SABER 11.

- 3. Descuento a egresados de las instituciones de educación media e instituciones de educación superior con quienes la Fundación tiene convenios vigentes.** Descuento del quince por ciento (15%) para los bachilleres de educación básica y media de los colegios con quienes la Fundación tiene convenios, igualmente quince por ciento (15%) de descuento para los egresados de las instituciones de educación superior con quienes la Fundación tiene convenio.

- 4. Becas para estudiantes provenientes de grupos minoritarios.** Descuento del veinte por ciento (20%) del valor semestral de la matrícula a dos (2) estudiantes que procedan de comunidades indígenas o afrocolombianas admitidos a un programa de pregrado de la Fundación, siempre y cuando demuestren que están ubicados en el estrato

socioeconómico uno (1) o dos (2). Las becas se otorgarán en estricto orden a los estudiantes que cumpliendo con los requisitos establecidos hayan obtenido los puntajes más altos en las pruebas de Estado y cubrirán los costos académicos de los primeros cuatro (4) semestres de carreras profesionales.

- 5. Becas de excelencia semestral:** Entendidas como aquellas distinciones otorgadas con el fin de efectuar un reconocimiento al buen desempeño académico de los estudiantes. Se hará exoneración total del pago de la matrícula durante un semestre académico, a aquellos estudiantes de pregrado que hayan cursado y aprobado un mínimo de quince (15) créditos y obtenido el mejor promedio semestral de su programa, en el semestre inmediatamente anterior al del otorgamiento de esta distinción. El promedio mínimo del estudiante para poder ser acreedor a la beca debe ser de ocho (8) sobre diez (10). Respecto al mínimo de créditos a los que se hace referencia, el sesenta y cinco por ciento (65%) de éstos deberá corresponder con el programa que otorga la beca.
- 6. Grados especiales: Summa Cum Laude.** Se otorga a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos mínimos: a) Tener un promedio acumulado que se encuentre en el uno por ciento (1%) superior del promedio de los graduandos de su programa durante los últimos cinco (5) años para los programas universitarios profesionales; b) Demostrar méritos integrales para obtener esta distinción, en una entrevista ante la comisión nombrada por el Consejo Académico para tal fin.

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 89. Derechos del Estudiante. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política y la Ley, son derechos del estudiante:

- a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad. Esto incluye el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Fundación para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- d. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Fundación.
- e. Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en la institución.
- f. Recibir un alto nivel académico en los programas que ofrece la Fundación y tener la oportunidad de movilidad formativa en los términos reglamentados.
- g. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la Fundación.

- h. Conocer previamente los criterios sobre los cuales va a ser evaluado, que se les califique conforme a ellos y se le informe sobre sus resultados oportunamente.
- i. Participar constructivamente en el desarrollo de la Fundación, dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
- j. Elegir y poder ser elegido para formar parte de los órganos colegiados según lo previsto en los Estatutos. Las formas de participación serán parte de la Reglamentación interna de cada uno de estos organismos.
- k. En caso de cometer una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de reposición y apelación contra las decisiones que lo afecten.
- l. Participar en la evaluación institucional y utilizar los mecanismos previstos por la Fundación para expresar su pensamiento.
- m. Gozar de una infraestructura adecuada para los procesos de formación y en general para su desarrollo personal.
- n. Contar con profesores con la debida idoneidad académica en el área del conocimiento que le corresponde.

CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 90. Deberes del Estudiante. Son deberes del estudiante:

- a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.
- b. Procurar la excelencia académica siendo agente principal de su formación integral y respondiendo con honestidad y responsabilidad, a las exigencias académicas propuestas por la Institución.
- c. Asistir puntualmente a sus encuentros virtuales y participar activamente en ellos.
- d. Ser responsable con los compromisos asumidos en cursos y en el programa académico en que se encuentra matriculado.
- e. Mantener con sus profesores y cualquier otra persona de la institución una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- f. Mantener con los demás estudiantes de la Fundación una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- g. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- h. Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa como corresponde a su dignidad humana.
- i. Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la Fundación, cuidando, preservando y protegiendo los bienes de la Institución y, en consecuencia, cumplir oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que la Fundación o sus dependencias señalen.
- j. Respetar y procurar el buen nombre de la Fundación.

- k. Acreditar al momento de matricularse el cumplimiento del deber legal de ser beneficiario de un servicio de atención médica, y asumir la obligación de conservarlo vigente durante el período lectivo para el cual se matricula.
- l. Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Fundación.
- m. Procurar la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.
- n. Favorecer la creación de un clima de convivencia que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- ñ. Acatar las sanciones que se le impongan.
- o. Ejercer el derecho a participar constructivamente en el desarrollo de la Fundación, de manera pacífica y responsable.
- p. Hacer cumplir sus derechos con actitud constructiva, dialógica, pacífica y responsable.
- q. Enterarse de los propósitos, políticas y reglamentos que la Fundación determina como parte de un proyecto de formación.
- r. Cumplir con los procedimientos y tiempos fijados por la Fundación.
- s. Respetar y reconocer la producción intelectual de las personas de la comunidad educativa y personas externas.

TÍTULO DÉCIMO DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I. DEL GRADO

ARTÍCULO 91. Requisitos de grado. La Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR, reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:

- a. Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
- b. Alcanzar un promedio ponderado acumulado igual o superior a seis (6).
- c. No encontrarse sancionado disciplinariamente.
- d. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por la Secretaría General para tramitar el grado.
- e. Haber cursado y aprobado en la Fundación al menos el veinticinco por ciento (25%) de los créditos correspondientes al programa académico. Casos especiales serán sometidos a la decisión del Rector.
- f. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por la Fundación y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- g. Haber presentado el examen de calidad para la educación superior definido por el ICFES, o Prueba Saber PRO, aplicable para los estudiantes de pregrado.

- h. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título.
- i. Cumplir con los demás requisitos que determine la ley y, de acuerdo con ésta, las que determine el Consejo Académico de la Fundación.

ARTÍCULO 92. Diploma y Acta de Grado. El diploma y el acta de grado expedida por el Rector y el Secretario General de la Fundación son los documentos oficiales mediante los cuales la Fundación acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

CAPÍTULO II. DE LAS OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 93. Opciones de Grado: El estudiante podrá desarrollar la opción de grado dentro de las modalidades que se hayan determinado y aprobado en su plan de estudios,

El estudiante deberá cumplir con las condiciones definidas por la Fundación y el Programa Académico en el que se encuentra matriculado.

CAPÍTULO III. DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 94. Protocolo de graduación. En caso de realizarse un acto de graduación se seguirá el protocolo, a tal efecto fijado por Secretaría General. En forma excepcional, se podrán llevar a cabo actos de graduación en forma privada.

ARTÍCULO 95. Ceremonia de graduación. En toda ceremonia de graduación deberán observarse las siguientes normas:

- a. Presidirá la ceremonia el Rector de la Institución o su delegado.
- b. El Rector tomará el juramento a los graduandos, según la fórmula aprobada en el Protocolo del acto de graduación.
- c. Levantará el acta de graduación el Secretario General o en su defecto, quien se delegue para esta función.

TÍTULO UNDÉCIMO. INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 96. Interpretación del reglamento. La interpretación última de las normas contenidas en el presente Reglamento, su ampliación, modificación y decisión sobre casos no contemplados en el mismo, corresponde al Consejo Superior de la Fundación.

ARTÍCULO 97. El presente Reglamento estará a disposición de todos los integrantes de la comunidad académica en la página web de la Fundación.

ARTÍCULO 98. Vigencia. El presente Reglamento rige desde la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Su vigencia producirá efectos para los procesos académicos que se inicien a partir del primer periodo académico del año 2020.

Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad, por lo que prevé este reglamento.